República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso avocar el conocimiento y decidir respecto de su admisión, respecto de la presente demanda VERBAL, formulada por **ADELA SOLANO JAIMES y DIOMEDIS SOLANO JAIMES** contra **LAURA MILENA SARMIENTO ANAYA, FREDYS MANUEL FONTALVO BALLESTA, GERMAN ALEJANDRO CASTILLO RAMOS y ANITA MANTILLA CORREDOR**, si no se observara lo siguiente:

Sea lo primero acotar, que conforme los hechos relatados y pretensiones del libelo genitor, se está frente a una demanda declarativa de nulidad y no de acción reivindicatoria como erradamente lo titula la apoderada judicial del demandante, y a tal conclusión se arriba, de una interpretación del libelo, pues lo pretendido es dejar sin efectos y valor jurídico el acto de partición y adjudicación de la sucesión del causante Gabriel Solano Jaimes, contenido en la escritura pública No.3894 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría Séptima de Circulo de Bucaramanga, siendo así las cosas, es claro que se persigue la rescisión por nulidad del acto jurídico contenido en el documento público en mención, con fundamento en los aspectos facticos descritos en el escrito incoatorio.

De conformidad con lo expuesto, y de cara con lo establecido en el numeral 19 del Art. 22 del C.G.P., que establece la competencia de los jueces de Familia en primera instancia, señalando que conocerán "*De la rescisión de la partición por lesión enorme o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes",* no existe duda para este despacho judicial que en virtud del factor objetivo, la presente acción debe ser adelantada por el juez en mención, en consecuencia en ese orden de ideas y sin ahondar en más justificaciones, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado de Familia de Bucaramanga –Reparto-, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA por factor objetivo la presente demanda VERBAL formulada por **ADELA SOLANO JAIMES Y DIOMEDIS SOLANO JAIMES** contra **LAURA MILENA SARMIENTO ANAYA, FREDYS MANUEL FONTALVO BALLESTA, GERMAN ALEJANDRO CASTILLO RAMOS Y ANITA MANTILLA CORREDOR,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Juzgados de Familia de Bucaramanga- reparto. Líbrese el oficio respectivo y déjese las constancias del caso en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE[1],

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.87 del 19 de agosto de 2022.

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efa82afb5f2fc7f2846a23bcb4e57ddc7e1d70e8af11c5a7f429f2abc5c314a**
Documento generado en 18/08/2022 03:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica